

El delito de homicidio

¿Un mero cambio de denominación?

Dardo Oscar Tortul¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- ¿Qué significado posee la palabra homicidio?; III.- El Poder de las palabras; IV.- Conclusión; V.- Bibliografía

I.- Introducción²

El artículo 79 del Código Penal Argentino, da inicio en su Libro II, a la Parte Especial del mismo, que regula, ni más ni menos la figura del homicidio, la cual en su texto, que no ha recibido prácticamente variantes, y que nos dice “ARTÍCULO 79. Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.”

El Código Penal de 1886, otorgaba la denominación de homicidio a esta figura, en el Libro Segundo- Sección I -Título I – Capítulo I, donde nos indicaba que “Se impondrá la pena de presidio de diez a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que el hecho no esté de otra manera castigado en este Código o exento de pena”³.

¹ Dardo Oscar Tortul: Vocal del Tribunal de juicio y apelaciones Gualeguay E.R. Profesor de Derecho Penal I y II – FCJS-UCU. Universidad Concepción del Uruguay. Mail dardotortul@hotmail.com

² **Ilustraciones de Marcos Andrés Tortul.**

³ “Código penal y de Procedimientos en lo Criminal ante la Justicia Federal Ordinaria de la Capital Federal”, concordado y anotado por el Dr. José A. Frías, Imprenta y Editora de Coni Hermanos – Bs. As. – 1904.

En síntesis, contextualizando dicha legislación del art. 79 (y que aún nos rige), advertiremos que la denominación de la figura legal, respondía a patrones culturales propios de 1921 y 1922, donde la participación de la mujer en las decisiones de estado estaban totalmente ausentes, pues no será, sino hasta el 11 de noviembre de 1951, que las mujeres de nuestro país pudieron ejercer por primera vez a nivel nacional su derecho a votar y a ser elegidas como representantes y, formulando escalones de conquistas sociales, con avances y retrocesos.

Si advertimos los procesos de incorporación de perspectivas de género, que si bien son iniciados desde lo civil con las leyes 23.264 y 23.515; desde el derecho Internacional Convencional y Constitucional, con la reforma Constitucional de 1994 y el rango constitucional adquirido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y luego con la adhesión de nuestro país a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, sumado a la sanción de la ley 26791 que incorpora en el Código Penal Argentino, la figura del femicidio, advertiremos que se impone un nuevo paradigma jurídico-cultural, el cual implica modificaciones en diferentes aspectos de nuestra legislación.

Por ello, en este trabajo, nos queremos detener en una cuestión, que aunque parezca banal no lo es: la denominación de la figura del art. 79 del C.P., lo que implica su adaptación al nuevo paradigma y la necesidad de dar un giro en este sentido, mediante la modificación de la gramática de tal figura en nuestro Código.

II.- ¿Qué significado posee la palabra homicidio?

Si nos detenemos un momento a analizar la etimología del término “homicidio”, el cual ha sido prácticamente popularizado (y ha desplazado a su sinónimo “asesinato” del ámbito forense), podemos decir que el término que nos ocupa en el presente, constituye un “*Sustantivo masculino. Este término se refiere a una muerte o cesación de vida causada a un individuo o persona por otra*”⁴. Pero si buscamos los orígenes u/o etimología de dicha palabra, veremos que ella procede del latín «homicidium»; formado por «homo» humano y el sufijo «cidio» del latín «cidium», la raíz de «caedĕre» que significa matar”⁵.

⁴ <https://definiciona.com/homicidio/>

⁵ <https://definiciona.com/homicidio/>

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE), nos dice que tal denominación proviene del latín *homicidium* y que posee tres acepciones “1. *m. Muerte causada a una persona por otra.* 2. *m. Cierta tributo que se pagaba antiguamente.* 3. *m. Der. Delito consistente en matar a alguien sin que concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento*”⁶, siendo esta última una suerte de definición subsidiaria o por descarte.



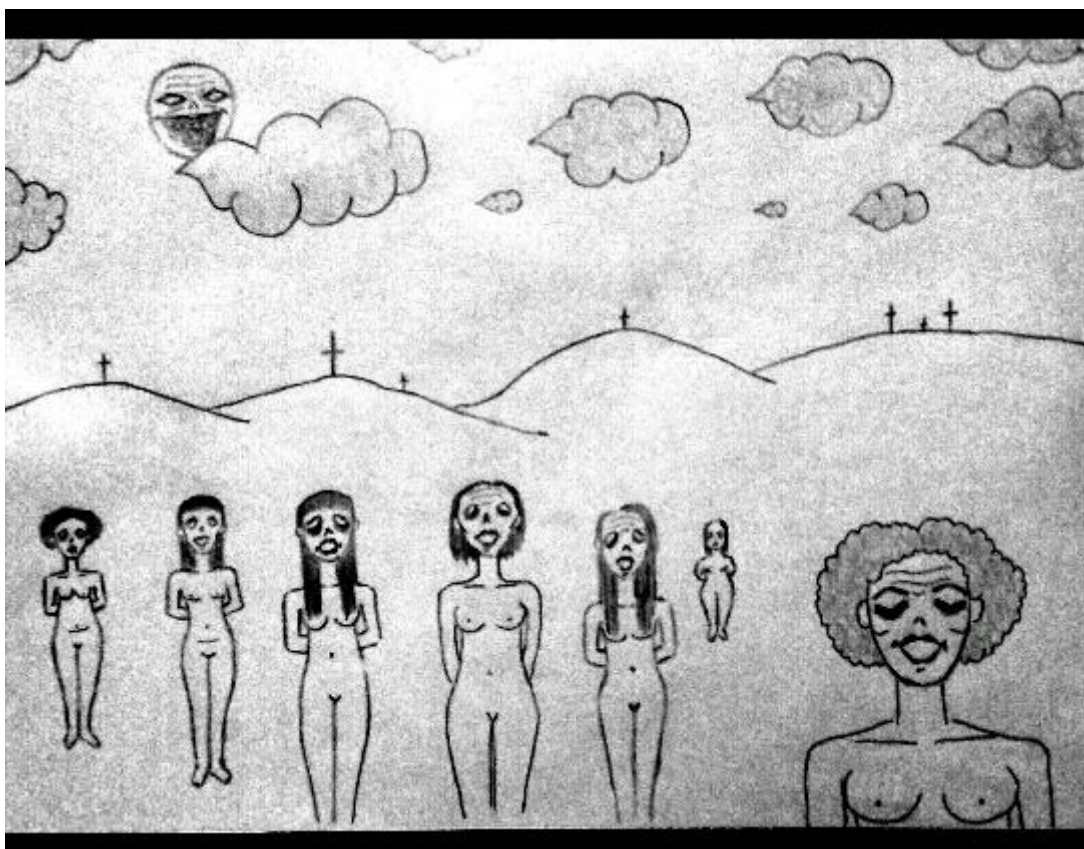
Pero no es difícil advertir, que la denominación de esta figura delictiva, que no ha variado en al menos los proyectos de reforma de las dos últimas décadas: se refiere a la muerte de “un hombre”, que incluiría también la muerte de víctimas mujeres, siempre y cuando no estén inmersas en la calificante del femicidio del art.

⁶ <https://dle.rae.es/homicidio>

80 inc. 11 de nuestro actual código Penal, la cual prevé una sanción de mayor gravedad, esto es, de prisión o reclusión perpetua.

Pero como vemos, la definición es equívoca, alude a la voz homo – hombre-, aun cuando se tratare de la muerte dolosa de una mujer. Si bien ya de por sí, la denominación resultaba patriarcal en cuanto tal, puesto que ocultaba dentro de sí, la posibilidad del asesinato de una persona de sexo femenino, englobándola.

La aparición de la ley 27691, al establecer una figura específica, singular y con sujetos activo y pasivo también determinados con especificidad – femicidio -, nos obliga a trabajar gramaticalmente el art. 79 del C.P.



(Campo Algodonero ¿hasta dónde puede llegar la maldad y hasta donde puede acompañar el silencio cómplice?)

III.- El Poder de las palabras

La creencia en la neutralidad del lenguaje, no solo es una actitud reñida con el sentido real del mismo, sino que banalizarlo de esa manera resulta también una posición peligrosa.

Así se ha dicho que “*Sin lugar a dudas, uno de los aspectos de mayor interés para lingüistas, psicólogos, literatos y filósofos tiene que ver con la no neutralidad del lenguaje, con su plasticidad. La palabra es viva y polisémica gracias a sus múltiples significaciones e interpretaciones, a sus diferencias, a su pluralismo, a sus diversas resonancias semánticas en los determinados contextos comunicativos. La palabra no es ajena al mundo que se construye, no es ajena al otro, la palabra es dialógica por naturaleza, está en lo leído, en lo interpretado, no en la cosa en sí.*”⁷.

Es así, que la palabra en primer lugar puede poseer uno o más significados, ligados muchas veces al contexto socio-político en que la misma es pronunciada. Define situaciones y les otorga un determinado sentido, modificando conductas de ciertos sujetos: no es un mero conglomerado de signos.

Así la autora de la cita, nos seguirá diciendo que “*Una suerte de principio lacónico del lenguaje en donde una sola palabra es capaz de mostrarnos y develarnos muchas realidades representadas en nuestra cognición humana. Sorprende la plasticidad de la palabra, el don de mostrar más de lo que es capaz de decir, de sugerir, provocar e invitar silenciosamente a la (re)construcción de los sentidos, a la transferencia de significados de un campo semántico a otro, a la inferencia y a la no descodificación literal de los significados, a la semiosis infinita.*”⁸.

Pero además en el sentido de las palabras, tiene mucho que ver el sujeto hablante y además, - reiteramos – el contexto en las que se las utiliza, tanto por esa persona o ese grupo de sujetos, por lo que “*El verdadero significado de los signos lingüísticos no son los objetos designados por ellos, sino los sentidos que adquieren las palabras a través de la forma particular en que un grupo particular los usa, en la vida cotidiana. El lenguaje, entonces, es mucho más que darle nombre a las cosas Demóstenes y su capacidad de transmisión a través de la palabra*”⁹.

En este sentido, quiero detenerme en este aspecto de la cita: la palabra de Demóstenes, quien en el Siglo IV antes de Cristo, con su retórica, da lugar a las reacciones y levantamientos de algunas polis griegas contra la expansión de Filippo y Alejandro de Macedonia, provocando con ello cambios en la actitud y conductas de los destinatarios de tales palabras. Por ello, vale dicho ejemplo, para a modo de

⁷ Moya Pardo, Constanza “ALGUNAS IDEAS POSMODERNAS ACERCA DEL LENGUAJE” en Forma y Función N° 21. Bogotá, Colombia. issn 0120-338x, pp. 167-188 - Pág. 170- scielo.

⁸ Moya Pardo, Constanza op. Cit. Pág. 171.

⁹ Moya Pardo, Constanza op. Cit. Pág. 174.

síntesis, concluir en que no se puede considerar al lenguaje una cuestión carente de sentidos, valoraciones e ideología en sus fundamentos.

Por lo tanto en este último sentido (ideológico), hay una fuerte carga de carácter cultural y, por ende de luchas de poder, que nos indican la presencia de sujetos opresores y sujetos oprimidos. Así *“las reglas del lenguaje han sido construidas, a lo largo de siglos, con los valores dominantes de la sociedad patriarcal; basta con acudir al diccionario para comprobar la manera en la que se definen las palabras según afecten a hombres o mujeres, o el uso cotidiano que les damos, por eso persistimos en hacerlo incluyente”*¹⁰.

El término “homicidio”, para denominar la muerte de todo ser humano a manos de otro, encerrando tanto al sujeto (activo y pasivo) hombre y mujer, es por ende totalitaria, imperativa y denota tales sesgos opresores, propios de la cultura patriarcal.

La pregunta que nos surge, para romper tal lógica, es ¿qué sucede cuando la víctima es una mujer, pero cuya muerte dolosa no ha sucedido en el ámbito de una situación de violencia de género? ¿Qué sucede conforme dicha gramática si el sujeto activo es mujer y, le damos una denominación “homicida” aun cuando no reúna la calidad de hombre, rompiendo la etimología del término?

Las denominaciones son importantes, pues son parte o al menos, resultan representativas de las relaciones de poder en una sociedad determinada. Si los cambios legislativos son promotores de cambios culturales, las intenciones en tal sentido de la ley 26486 y, más específicamente, la ley N° 27.691 no se encuentran agotadas dentro de nuestro código penal.

La definición de que entendemos por el sujeto pasivo mujer, en cuanto a si encierra una concepción biologicista o, cultural auto-perceptiva, también son otros de los desafíos para superar el paradigma opresivo. Por lo tanto esta incursión denominativa que proponemos en el art. 79 de nuestro Código de Fondo, es también parte de ese cambio socio-cultural, en busca de una perspectiva y paridad de género.

Esto se reitera, no solo en el Código vigente, sino además en el proyecto del año 2012, en el art. 76 que se denomina “homicidio” y se repite dicha

¹⁰ RUBIALES, Amparo “El lenguaje no es neutral” en Diario de Sevilla - 03 de enero de 2012 https://www.diariodesevilla.es/opinion/articulos/lenguaje-neutral_0_548345690.html

denominación en las figuras agravadas, como en las atenuadas¹¹. En el anteproyecto de Código penal Argentino, denominado comúnmente como “Comisión Borinsky”, si bien se conservan las denominaciones del Código de Fondo actual, en el art. 79 en idéntica redacción, en el art. 14 de dicho anteproyecto se señala que “ARTÍCULO 14. La libertad condicional no se concederá a los reincidentes salvo que hubiesen cumplido TREINTA y CINCO (35) años de prisión y hubiesen concurrido los demás requisitos señalados en el artículo 13. Si la reincidencia fuera múltiple el plazo ascenderá a CUARENTA (40) años. Tampoco se concederá en el caso de condenados por delitos dolosos cometidos con violencia que hubiesen conllevado para la víctima graves daños a la salud o la muerte, salvo que hubiesen transcurrido los plazos establecidos en el primer párrafo. Se considerará que concurre uno de los casos previstos en el segundo párrafo si hubiese recaído condena por **homicidio agravado**, abuso sexual agravado, secuestro extorsivo o cualquier otra privación ilegal de la libertad agravada, trata de personas, tortura, desaparición forzada de personas, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos de guerra y terrorismo. Tampoco se concederá en los casos de corrupción de menores, explotación de la prostitución, contrabando agravado, financiamiento del terrorismo y tráfico de estupefacientes...”¹². La negrilla y subrayado nos pertenece para indicar como se recae en la misma denominación patriarcal de la figura.- Cuestión que este mismo Anteproyecto de Código repite en el art. 74 al tratar la suspensión del Juicio a Prueba y al titular el capítulo “Homicidio o lesiones en riña”.

Es decir la situación en los Proyectos de reforma en la última década no modificaron de manera alguna el grave error de denominación del Paradigma anterior, por lo que se trae en una suerte de defecto arrastre y, nos lleva a pensar en la profundidad o no, de tales reformas.

IV.- Conclusión

En estas breves líneas, simplemente cabe concretar esta idea: En los cambios legislativos, las palabras dicen mucho. Si bien es cierto que las normas, sobre todo las normas penales, implican imperativos de conducta, debiendo adecuar los

¹¹ Ver “ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA” Comisión para la Elaboración del proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación (Decreto P.E.N. 678/12) Presidente: E. Raúl Zaffaroni. Miembros: León Carlos Arslanián, María Elena Barbagelata, Ricardo Gil Lavedra, Federico Pinedo. Secretario: Julián Álvarez Coordinador: Roberto Manuel Carlés

¹² Proyecto Legislativo 26 de Marzo de 2019 Id SAIJ: NV21339.

sujetos destinatarios, su accionar a las mismas: tanto cuando resulten mandatos como cuando impliquen prohibiciones; también es verdad, que resultan representaciones de paradigmas culturales, basados muchas veces en cuestiones de supremacía y actos de ejercicio de poder, expresando relaciones de opresión.

Si bien estas últimas no son muchas veces binarias, sino que resultan graduales, lo cierto es que implican relaciones de poder basadas en la sujeción de un grupo hacia otro – cualquiera sea la medida de esa situación opresiva-, por lo que el lenguaje cobra una importancia superlativa.

Por lo tanto, para salir de ese círculo de opresión, es necesario superarlo en todo sentido y, las palabras de la norma, no son una cuestión tampoco menor.

El código penal, en cuanto producto cultural jurídico, que implica ni más ni menos, que la protección de bienes jurídicos o, desde otro punto de vista, el mantenimiento de la vigencia de normas jurídicas de esencial importancia, para la convivencia social y la preservación de contactos anónimos, para este código de suma importancia para la preservación de una pacífica convivencia, no puede en su contenido, escapar a la tendencia superadora de la ideología del patriarcado y, así cambiar la denominación de una figura tan cara, como la de “homicidio”, por la de “asesinato”, que resultaría mucho mejor y más acorde a una perspectiva de igualdad de género, que además explicaría mejor, la muerte dolosa de una persona a manos de otra.

Ello se extendería a otras figuras, tales como el caso del “homicidio y lesiones en riña”, cambiando dicha denominación por la de “asesinato y lesiones en riña”.

Nuestra propuesta lejos de ser original, sin embargo, ha tratado de traer otros fundamentos y dar inicio a una discusión en el marco de un derecho penal interno, conforme convencionalidad, y con perspectiva de género, sobre la lingüística en nuestras normas, en procura de que ello mejore la calidad de nuestros estándares normativos.

V.- Bibliografía

- “ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA” Comisión para la Elaboración del proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación (Decreto P.E.N. 678/12) Presidente: E. Raúl Zaffaroni. Miembros: León Carlos Arslanián, María Elena Barbagelata, Ricardo Gil Lavedra,

Federico Pinedo. Secretario: Julián Álvarez Coordinador: Roberto Manuel Carlés

- Frías, José “Código penal y de Procedimientos en lo Criminal ante la Justicia Federal Ordinaria de la Capital Federal”, concordado y anotado- Imprenta y Editora de Coni Hermanos – Bs. As. – 1904.
- Moya Pardo, Constanza “ALGUNAS IDEAS POSMODERNAS ACERCA DEL LENGUAJE” en Forma y Función N° 21. Bogotá, Colombia. issn 0120-338x, pp. 167-188 - Pág. 170- scielo.
- Proyecto Legislativo 26 de Marzo de 2019 Id SAIJ: NV21339.
- RUBIALES, Amparo “El lenguaje no es neutral” en Diario de Sevilla - 03 de enero de 2012 - https://www.diariodesevilla.es/opinion/articulos/lenguaje-neutral_0_548345690.html.-

Paginas consultadas

- <https://definiciona.com/homicidio/>
- <https://dle.rae.es/homicidio>